

## DE ACTUALIDAD

# La nueva regulación de la guarda y custodia compartida

**Irma Talavera Sánchez**

Abogada. Dpto. Derecho de Familia de HispaColem

**E**l ejercicio por los padres de la guarda y custodia compartida de sus hijos no es una figura nueva en nuestro Derecho. Ya se conocía la misma con anterioridad a la reforma operada en esta materia por la ley 15/2005 de 8 de Julio de Modificación del Código Civil en materia de Separación y Divorcio, si bien su aplicación quedaba circunscrita a casos contados y casi siempre por mutuo acuerdo de los progenitores.

Afortunadamente, esta figura tan demandada en nuestra sociedad actual ha sido expresamente reconocida en la referida ley 15/2005 que la contempla, ya no solo para el supuesto de que ambos progenitores estén de acuerdo en compartir la custodia de sus hijos, sino que también y con carácter excepcional puede otorgarse esa custodia compartida cuando así lo solicite solo uno de los padres y esa petición sea avalada por un informe favorable del Ministerio Fiscal.

## Requisitos para el otorgamiento de la Guarda y Custodia compartida

Para que un Juzgado de Familia acuerde el otorgamiento de una custodia compartida, son necesarios una serie de requisitos que han ido perfilándose y concretándose gracias a nuestra Jurisprudencia menor. Podríamos enumerarlos de la siguiente forma:

1º.- El principio fundamental que ha de presidir la determinación de la guarda y custodia de los menores de edad es el de la protección de los hijos, o "favor filii". Por lo tanto, a la hora de establecer el régimen de la guarda y custodia de los menores en las situaciones de crisis de pareja, sin descuidar que los padres gozan del derecho de relacionarse con sus hijos, ha de procurarse ante todo el interés del hijo menor de edad en cuyo favor se reconoce este derecho-deber



de los padres. Es decir, para su otorgamiento se ha de llegar a la conclusión de que este sistema de custodia compartida es el más beneficioso para el hijo frente al régimen tradicional de ejercicio de la custodia por uno de los dos padres.

Así, partiendo de esta premisa, en los supuestos en que se solicite la custodia compartida sin que medie acuerdo de los padres, es fundamental el resultado, las conclusiones del informe pericial confeccionado por el Equipo Psicosocial del juzgado correspondiente que debe emitirse en este tipo de procedimientos.



2º.- Es necesario constatar que ambos progenitores están capacitados para ostentar la guarda y custodia de sus hijos, y que tienen estilos educativos adecuados y similares.

3º.- También es fundamental a efectos del adecuado ejercicio de la custodia compartida que ambos progenitores vivan a poca distancia el uno del otro, lo que facilitará que los hábitos y actividades cotidianas de los menores no experimenten cambios perturbadores.

4º.- A su vez, es importante que entre los progenitores exista un espíritu de colaboración y entendimiento. Lógicamente, al encontrarse inmersos en una crisis de pareja nadie les va a exigir que la relación entre ambos sea absolutamente perfecta, pero si que sean capaces de "olvidar" sus diferencias personales a la hora de tratar y consensuar todo lo relativo a sus hijos (colegios, actividades extraescolares, horarios, etc.).

#### **Influencia de la capacidad económica de los progenitores para el otorgamiento de la custodia compartida**

En ningún caso es requisito para la custodia compartida el hecho de que ambos progenitores tengan un nivel económico similar. No es incompatible el ejercicio de la custodia compartida con la necesidad de que uno de los padres haya de prestar alimentos a sus hijos, aun cuando estos permanezcan en su compañía aproximadamente la mitad del año. Ello es así por el mismo principio citado anteriormente, el principio de protección del menor, lo fundamental es su bienestar y si uno de los padres ha de colaborar económicamente cuando sus hijos permanezcan en compañía del otro progenitor debe hacerlo de ese modo, en las cantidades que el Juzgado estime oportuno en cada supuesto.

#### **Atribución del Uso de la Vivienda Familiar en los supuestos de Custodia Compartida**

Tradicionalmente, tal y como recoge nuestro Código Civil, el uso de la vivienda familiar se otorga, en caso de que existan hijos menores, al progenitor al que se le otorgue la custodia de los hijos. Ahora bien, en el supuesto de custodia compartida esto cambia, la atribución del uso de la vivienda familiar se otorgará, en el supuesto de que los cónyuges o la pareja no hayan llegado a un acuerdo sobre este punto, a aquél de los dos que mas necesitado de protección esté, que menos recursos económicos tenga, una salud mas deteriorada, menos estabilidad laboral, etc.

Sea como sea, lo que es evidente es que el progenitor al que no se le atribuya el uso de la vivienda familiar y, por lo tanto, tenga que fijar su residencia en otro lugar, debe de procurar un lugar adecuado para el estudio y descanso de sus hijos, ya que será otro de los condicionantes a tener en cuenta a la hora de obtener una custodia compartida.

